

VISTO

Lo establecido en el artículo 16 de la Ordenanza N° 073/11 en lo que refiere al pago de la bonificación por antigüedad, y;

CONSIDERANDO

Que en Expte. N° 5300-4725/11 La Secretaria de Consultas, Empréstitos y Proy. Espec, del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires informa: Viendo que el artículo 2º de la Ley 14293 establece: Declaranese extinguidos los procedimientos administrativos ante el Tribunal de Cuentas, y las acciones judiciales iniciadas ante los Tribunales Provinciales, que tengan por objeto la imposición de cargos o el recupero de éstos, provenientes o con cause en el pago de la bonificación por antigüedad percibida con los haberes y abonada a los concejales municipales al momento de entrar en vigencia la presente, aún cuando se hallaren en ejecución judicial... se advierte que dicha norma ha querido convalidar aquellos casos donde las comunas hayan abonado porcentajes mayores del 1% en concepto de bonificación por antigüedad por los años anteriores a 1996, modificando la interpretación realizada por el H. Tribunal de Cuentas luego de la sanción de la Ley 13924, modificatoria del artículo 92º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, que unificaba ese porcentaje a todos los años de servicios prestados en la administración pública nacional, provincial o municipal.

Que en función de lo expresado, se entiende que aquellos concejales que registren antigüedad con anterioridad al 31 de diciembre de 1995, ya sea en la propia comuna o ante cualquier otro ente público de carácter nacional, provincial y municipal, podrán materializar el reclamo correspondiente para que se le reconozca y se le abone la diferencia de antigüedad hasta el porcentaje del 3% como tope máximo.

Que el citado informe aclara que para reliquidar el ajuste se deberá aplicar la misma metodología dispuesta para la liquidación de la dieta anterior a la sanción de la Ley 13924, es decir, la antigüedad formara parte de la base para el cálculo del monto máximo de la dieta que debe fijar el H. Concejo, siendo igual al porcentaje establecido para el resto del personal municipal, en cuyo caso no podrá superar el 3% como máximo.

Por lo antedicho

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE-----

-----ORDENANZA-----

ARTÍCULO 1º: MODIFICASE el artículo 16 de la Ordenanza 073/11, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 16º: “Fijase en concepto de bonificación por antigüedad anterior al 31/12/95, lo establecido en la normativa vigente conforme Ley 13924, modificatoria del artículo 92 del Decreto-Ley 6.769/58 según informe del H.T.C. de la Provincia de Buenos Aires obrante en expte. N° 5300-4725/11”.

A partir del 01/01/1996 se computará en todos los casos, un UNO por ciento (1%) de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º inciso b) primer párrafo de la Ley 11.757.-----

ARTÍCULO 2º: De forma-----

ORDENANZA N° 082

Dada en el recinto del Honorable Concejo Deliberante a los 28 días del mes de diciembre del año 2011